el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pedraza Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril de 1981 y de 9 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debemos señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**5812** *ORDEN 12/1984, de 21 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de San Sebastián de la Gomera.*

Por existir en la Zona Marítima de Canarias la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de la Gomera, ubicada en San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Vicealmirante Comandante General de la Zona Marítima de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que tendrá una anchura de 12 metros alrededor de la instalación, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen su perímetro más avanzado.

Madrid, 21 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

**5813** *ORDEN 11/1984, de 21 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de una instalación radioeléctrica de la Academia General del Aire.*

Por existir en la Segunda Región Aérea una instalación radioeléctrica ubicada en la Academia General del Aire se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero de Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar radioeléctrica de la Academia General del Aire.

Art. 2.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º La zona de seguridad radioeléctrica, a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 y 19 del Reglamento, tendrá una anchura de 1.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación:

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud, 37° 45' 38'' N.
Longitud, 00° 49' 51'' W.
Altitud, 5 metros.

Plano de referencia:

Es el horizontal correspondiente a 5 metros que contiene al punto de referencia.

Superficie de limitación de altura:

Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste la pendiente (+) de un 100 por 100.

Madrid, 21 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

**5814** *ORDEN 373/90007/1984, de 27 de febrero, por la que se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 87,4680 hectáreas de terrenos en Fuerteventura para la ampliación de los acuartelamientos del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.*

A los efectos pertinentes, se hace público que en Consejo de Ministros celebrado el 11 de enero de 1984 se declara la urgente necesidad para la defensa y la urgente ocupación por expropiación forzosa de 87,4680 hectáreas de terreno en Fuerteventura para ampliación de los acuartelamientos del Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.

Los terrenos que se tratan de expropiar son los siguientes:

| Término municipal | Polígono | Parcela | Superficie — Hectárea |
|---|---|---|---|
| Puerto del Rosario (Fuerteventura) ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 | 134 | 26,160 |
| Puerto del Rosario (Fuerteventura) ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 | 123-124-125-126 y 127 | 44,932 |
| Puerto del Rosario (Fuerteventura) ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 | 128 | 1,330 |
| Puerto del Rosario (Fuerteventura) ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 | 129 | 1,330 |
| Puerto del Rosario (Fuerteventura) ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 | 130 y 131 | 12,310 |
| Puerto del Rosario (Fuerteventura) ... ... ... ... ... ... ... ... | 9 | 132 | 1,406 |
| Total ... ... ... ... ... ... ... ... | | | 87,468 |

Con ello se da cumplimdiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la misma Ley.

Madrid, 27 de febrero de 1984.

SERRA SERRA